

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 263/69

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **10 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve**, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y el señor Procurador General del Poder Judicial Dr. RUBÉN AMÍLCAR PERALTA GALVÁN, en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y;

CONSIDERANDO:

I. Que por presentes actuaciones (Expte n° 896/69(STJ) “M. J. E. (Ayudante 2°) s/Su situación”) se substancia un sumario administrativo incoado el mencionado Ayudante 2°, por presunto abandono de servicio, al no presentarse a tomar el servicio después de haber sido puesto en libertad a raíz de la detención que sufriera en la Policía de XXX, procesado ante el Juzgado en lo Penal n° 1 del Departamento Judicial de XXX.

II. Que el Tribunal, por Resolución n° 63/69, dispuso la suspensión de Dn. J. E. M. hasta tanto se resolviera su situación procesal.

III. Que el imputado fue sobreseído en la causa que motivara su detención, el día 2 de mayo de 1969, según constancias de fs. 1.

IV. Que, al recuperar su libertad y ser sobreseído, correspondía que el mencionado agente se reintegrara al servicio, lo que no hizo.

V. Que citado a comparecer en el sumario administrativo iniciado, no pudo ser citado en razón de no encontrarse en su domicilio (constancia de fs. 17 vta.).

VI. Que el Ayudante 2° M. ha incurrido en abandono de servicio, conforme lo determinado por el art. 13° del Reglamento Judicial Régimen de Licencias.

VII. Que el día 9 del corriente mes se presenta el imputado (constancia de fs.23) exponiendo las causales que determinaron sus ausencias, esto es, que habiendo tenido conocimiento de que se encontraba suspendido, esperaba se le comunicara la finalización de la suspensión y que, ante la necesidad de atender su subsistencia y la de su señora madre, se trasladó a una localidad vecina a efectos de trabajar con un pariente, motivando ello la imposibilidad de recibir la notificación a que se hace referencia anteriormente. Manifiesta, además, que no se presentó a requerir informes respecto de su situación, por encontrarse bajo la influencia de un proceso psíquico depresivo motivado por la detención que sufriera y solicita que el Tribunal, al expedirse, considere su correcto comportamiento anterior.

VIII. Que, efectivamente, del legajo personal que se tiene a la vista, surge que el Ayudante 2° Dn. J. E. M. no registra ninguna sanción disciplinaria y de lo informado por el señor Mayordomo Dn. E. T., que el mencionado Ayudante se ha desempeñado correctamente, con seriedad y evidenciado dedicación en el cumplimiento de sus tareas.

IX. Que, evidentemente, existió mora en la presentación de M. a reasumir sus funciones, pero que ello pudo producirse a raíz de la falta de notificación de finalización de la suspensión aplicado, medida que no fue dictada por el Cuerpo atento la substanciación del sumario administrativo, lo que no redime al imputado de su responsabilidad por las ausencias posteriores.

X. Que el Cuerpo, en uso de sus facultades discrecionales en cuanto al ejercicio del poder disciplinario que le compete, estima adecuado, atento los buenos antecedentes laborales del imputado, la aplicación de la potestad correctiva, a los fines de imponer la sanción correspondiente a la situación irregular subjuice y posibilitar, también, la oportunidad para la recuperación positiva del agente inculcado, excediendo a lo que solicita. (fs. 23).

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) Aplicar al Ayudante 2° Dn. J. E. M. la sanción disciplinaria de TREINTA DÍAS DE SUSPENSIÓN, sin goce de haberes y a partir del día 3 de mayo de 1969, por no haberse presentado a resumir sus funciones en la oportunidad en que debió hacerlo, dándosele por cumplida con la preventiva sufrida y debiéndose reintegrar de inmediato a sus tareas.

2°) Disponer el descuento de los haberes del mencionado agente judicial por el lapso en que se operó la no presentación del servicio.

3º) Regístrese, comuníquese, tómese razón en el legajo personal del causante y, oportunamente, archívese.

Firmantes:

NIETO ROMERO - Presidente STJ – RANEA - Juez STJ - PERALTA GALVÁN - Juez Subrogante STJ.